

|   |  |                 |                    |
|---|--|-----------------|--------------------|
|  | <b>POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN<br/>DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | <b>Código:</b>  | <b>GD-GG-DG-15</b> |
|   |  | <b>Versión:</b> | <b>04</b>          |
|   |  | <b>Fecha:</b>   | <b>02/09/2024</b>  |
|   |  | <b>Página:</b>  | <b>1 de 1</b>      |

Los trabajadores y terceras personas que tengan cualquier tipo de relación con **K2 SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C.**, deben mantener un comportamiento adecuado a fin de prevenir, desistir y evitar el hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades; ya que esa condición atenta contra la dignidad del ser humano sea hombre o mujer; por consiguiente, se sancionará según corresponde a nuestro Reglamento Interno de Trabajo y la normativa legal vigente.

El hostigamiento sexual, manifestado en conductas verbales, físicas o psicológicas, se evidencia en una subordinación de la víctima frente al agresor, basada en temor y afectando los derechos fundamentales del ser humano a vivir en un ambiente seguro.

Entre las conductas inaceptables se encuentran:

- Actuaciones, comentarios, piropos o gestos alusivos de carácter sexual en el lugar de trabajo o fuera de él, ya sea hacia personal de la empresa o a terceros.
- Amenazas, presiones o sugerencias de índole sexual que condicionen la permanencia en el hacia la persona hostigada por parte del hostigador.

La Alta Dirección asegura que la política sea comunicada, entendida y aplicada por su Organización y se encuentre disponible a todas las partes interesadas pertinentes.

Lima, viernes 02 de setiembre de 2024.

**Diego Heilbrunn Navarro**  
**Apoderado**